

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 005 DE 2023
(24 de abril de 2023)

Por el cual se expide el nuevo reglamento de la actividad estudiantil en la modalidad de monitorías académicas y administrativas y se deroga en su totalidad el Acuerdo No. 012 de 2010.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO MAYOR DEL CAUCA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial de la conferida en el literal d. del artículo 18 del Acuerdo No. 019 del 03 de noviembre de 2018 o Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

Que el Colegio Mayor del Cauca Institución Universitaria en cumplimiento de su misión institucional estableció mediante el Acuerdo No. 012 del 26 de mayo de 2010 un incentivo académico para los estudiantes que se vinculen como monitores de la Institución.

Que el Acuerdo No. 012 de 2010 fue estructurado con el inicio del cambio de carácter académico de institución tecnológica a institución universitaria, lo cual se dio mediante la Resolución Ministerial 5858 del 03 de septiembre de 2008 que ratificó la reforma estatutaria en dicho sentido.

Que, por lo anterior, el Consejo Directivo, decidió en sesión del 24 de abril de 2023, expedir un nuevo reglamento acorde a la estructura académico-administrativo actual.

En mérito de lo expuesto

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. DE LOS MONITORES.

Podrán ser monitores los estudiantes de pregrado para el desempeño de actividades como apoyo a las funciones académicas y administrativas, con base en las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2: ESTÍMULO ECONÓMICO POR LA MONITORÍA.

Los monitores no tienen la calidad de funcionarios o trabajadores de la Institución. El estímulo económico que reciben los estudiantes será por medio de descuento o devolución en el valor neto de la matrícula del programa de pregrado al cual está matriculado. El descuento no incluye el valor de los derechos complementarios y otros conceptos académicos.

ARTÍCULO 3: OBJETOS DE LA MONITORÍA.

Para la Institución Universitaria las monitorías se enmarcan dentro de los siguientes objetos: Administración, Docencia, Investigación, Proyección Social, Extensión, Desarrolla de funciones misionales y de desarrollo institucional.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 005 DE 2023
(24 de abril de 2023)

Administración: Se refiere al desempeño de actividades de apoyo a las labores administrativas- académicas que requiera la Institución para el desarrollo de sus funciones misionales y el fortalecimiento institucional.

Docencia: Se refiere al desempeño de actividades de apoyo a las labores administrativas-académicas de docencia como actividades teórico prácticas bajo la supervisión de un profesor Tutor, en el marco de los programas académicos y relacionados con el desarrollo de los cursos regulares en pregrado y extensión de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.

Investigación: Se refiere al desempeño de actividades de apoyo a las labores técnico científico, relacionado con el área específica de un proyecto de investigación e innovación, previamente reconocido por el comité de Investigaciones Institucional y dirigido por un Investigador Tutor vinculado a la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.

Proyección Social o Extensión: Se refiere al desempeño de actividades de apoyo a las labores de capacitación, realización de eventos académicos o sociales, de apoyo administrativo en desarrollo de contratos o convenios que suscriba la institución Universitaria o los que ofrezca en desarrollo de cursos y/o programas de extensión que se desarrollen en todo un semestre.

ARTÍCULO 4: DE LOS REQUISITOS PARA MONITORIA DE PREGRADO.

Serán requisitos mínimos para ser monitor de pregrado.

1. Ser estudiante regular de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca y haber aprobado un semestre en la Institución Universitaria.
2. Tener promedio de notas igual o superior a 3.5, en el semestre inmediatamente anterior y no estar repitiendo algún componente de modulo.
3. Satisfacer las exigencias de inscripción y concurso señaladas por la institución, de acuerdo a las funciones a desempeñar.

ARTÍCULO 5: DE LOS REQUISITOS Y RESPONSABLES DE LAS CONVOCATORIAS.

La selección de monitores se realizará previa solicitud debidamente sustentada por parte de los Decanos, Directores y Asesores de los diferentes procesos de apoyo, mediante convocatoria abierta a la comunidad académica la cual debe estar autorizada por parte de Vicerrectoría Académica. Los requisitos de la convocatoria serán definidos de acuerdo al objeto del servicio y deberá:

1. Especificarse las características de la actividad.
2. Señalar las condiciones de calificación y escogencia.
3. Señalar el periodo y plazo por el cual se va a desarrollar.
4. Fecha de apertura de la convocatoria.
5. Fecha de cierre de la convocatoria.
6. Definir los criterios de desempate.

La selección de los monitores se hará por parte de la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones. Terminado el proceso de selección se informará a la Rectoría los

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 005 DE 2023
(24 de abril de 2023)

resultados para que se emita la correspondiente Resolución.

La Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca dentro de sus procesos de selección de monitoría brindará preferencia, en los casos de empate, a los estudiantes que tengan el promedio académico más alto. Procedimiento este, que se surtirá ante la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones en los tiempos establecidos, previo estudio y verificación.

ARTÍCULO 6: DE LOS TIEMPOS SEMESTRALES MÁXIMOS DE MONITORIA.

El estudiante no podrá ejercer más de una monitoría y dedicará 12 horas en cada una de las semanas que dure el período académico.

ARTÍCULO 7: DEL DESEMPEÑO.

El desempeño de los monitores será objeto de evaluación por parte de los responsables de la actividad del monitor, en cada periodo académico.

ARTÍCULO 8: TERMINACIÓN DE LA MONITORÍA.

Las monitorías serán por periodo académico y se terminará normalmente al finalizar el mismo. Podrá darse por terminada antes del vencimiento del periodo por alguna razón bajo las siguientes causales:

1. Pérdida de la calidad del estudiante.
2. Evaluación insatisfactoria en el desempeño de las actividades asignadas.
3. Uso indebido de la información, materiales, equipos, instalaciones a las cuales tiene acceso en razón de la función desempeñada.
4. Causar daño a la imagen y/o bienes de la institución.
5. Incurrir en sanción disciplinaria por acción u omisión acaecida en el ejercicio de su calidad de estudiante.
6. Terminación o suspensión de la actividad universitaria para la cual se designó la monitoría.
7. Por mutuo acuerdo.
8. Por desistimiento del estudiante.

ARTÍCULO 9: REINTEGRO DEL VALOR DE HORAS NO DEDICADAS.

El estudiante que no culmine en su totalidad las horas asignadas y aceptadas de monitoría en el semestre, deberá reintegrar el valor de las horas no dedicadas, dentro del término de 15 días siguientes a la notificación del acto administrativo que de por terminada la monitoría. La notificación se surtirá enviándole copia del acto administrativo al correo electrónico institucional del estudiante.

ARTÍCULO 10: DE LOS EQUIPOS, ELEMENTOS Y MATERIALES DEVOLUTIVOS O DE INVENTARIO.

Ningún monitor podrá tener equipos, elementos y materiales devolutivos o de inventario a su cargo durante el periodo académico. No obstante, durante el ejercicio de su actividad deberá velar por el cuidado y buen uso de estos.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 005 DE 2023
(24 de abril de 2023)

ARTÍCULO 11: PROHIBICIONES.

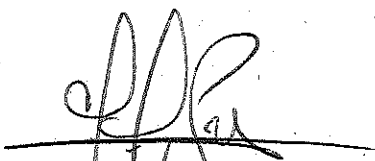
No se designarán estudiantes como monitores para desempeñar funciones a cargo de empleados de planta o provisionales de la institución.

ARTÍCULO 12: VIGENCIA.

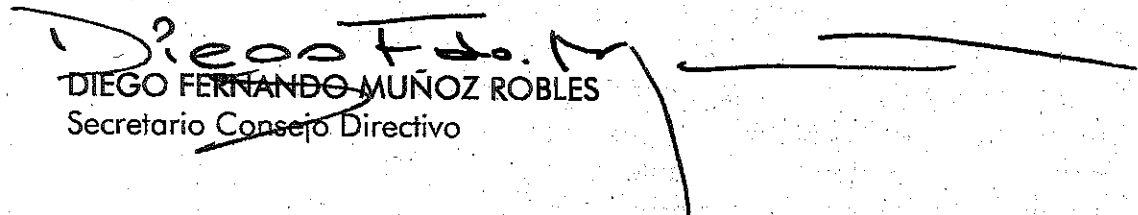
El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga en su totalidad el Acuerdo No. 012 de 2010.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán, a los 24 días del mes de abril de 2023.



CLAUDIA LORENA VALENCIA QUIROZ
Presidente Consejo Directivo



DIEGO FERNANDO MUÑOZ ROBLES
Secretario Consejo Directivo